

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

RESOLUCIÓN IEM/UF/PAO/06/2015.

Fecha:

SESIÓN ORDINARIA, 28 DE ENERO DE 2016.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.

DENUNCIADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de enero de 2016, dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/PAO/06/2015**, iniciado en cumplimiento al resolutivo Tercero, del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México.

PRIMERO. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL 2014 DOS MIL CATORCE. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destacan la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales -artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6-, así como la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales -artículo 73, fracción XXIX-U-. Finalmente en el Artículo Segundo del Decreto en comento, se dispuso que el Congreso de la Unión al momento de expedir la Ley General de Partidos Políticos debía establecer un sistema de fiscalización.

El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el artículo Décimo Octavo transitorio de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció a la letra lo siguiente:

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Con base en lo anterior, el 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En el mismo se acordó que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, deben ser fiscalizados de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce y por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, los partidos

políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando el anterior Código Electoral, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

SEGUNDO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹, establecía que los partidos políticos tendrían derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de obtención del voto y para actividades específicas (artículo 66). Con relación al financiamiento para actividades específicas establecía las siguientes reglas:

1. Que el financiamiento público no podía ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calculara anualmente (artículo 66, fracción III, incisos a).
2. Que las actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, que se realizaran conforme al Reglamento del Financiamiento Público para Actividades Específicas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce, **podían recibir un apoyo de financiamiento público** - artículo 66, fracción III, inciso b-.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

3. Que para obtener el apoyo el partido debía comprobar los gastos erogados en el año inmediato anterior en tales actividades -artículo 66, fracción III, incisos a y c-.
4. Que el apoyo podría ser hasta por el setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados -artículo 66, fracción III, incisos a y c-.
5. Que en caso de que la comprobación de todos los partidos excediera el diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calculara anualmente, éstos recibirán el total asignable por este concepto, distribuido en proporción directa a lo comprobado por cada uno de ellos -artículo 66, fracción III, último párrafo-.

En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo CG-09/2014, respecto del monto de financiamiento público para actividades específicas asignable a cada partido en el año 2014 dos mil catorce, quedando de la siguiente manera:

Partido	Monto
Acción Nacional	\$787,161.03
Revolucionario Institucional	\$1,318,274.61
De la Revolución Democrática	\$162,798.61 ²
Del Trabajo	\$689,373.66
Verde Ecologista de México	\$342,215.70
Movimiento Ciudadano	\$236,490.01
Nueva Alianza	\$109,870.25

TERCERO. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 apartado 3, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de

² En términos del punto resolutivo Cuarto de la Resolución del Procedimiento IEM-P.A.O.-CAPYF-28/2013, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce.

Ocampo³, en relación con los numerales 154 a 156, primer párrafo, 161 y 162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán⁴, el día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CEE/PVEM/SF/006/2015 presentó su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del ejercicio 2014 dos mil catorce .

En atención a lo establecido por el artículo 196 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión⁵ del informe sobre el origen, monto y destino de actividades específicas correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

CUARTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN. El 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el Dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de 2014 dos mil catorce.

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo tercero y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado con una observación que no fue solventada por el partido político, la cual será descrita con posterioridad.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

⁴ Reglamento que entró en vigor el 1 primero de enero de 2014.

⁵ En base a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014.

QUINTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el resolutivo que antecede, decretó el inicio al Procedimiento Oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, registrándolo con la clave IEM-UF/PAO/06/2015. En ese sentido, se instruyó emplazar al citado partido político y correrle traslado con la documentación correspondiente, decretando la apertura de un periodo de investigación por el plazo de 40 cuarenta días hábiles, contados a partir de esa data y ordenando glosar diversas documentales.

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,⁶ se notificó y emplazó al Partido Verde Ecologista de México, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha del 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de fecha 01 del mismo mes y año, presentado a este Instituto en esa data, suscrito por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual dio contestación al presente asunto y ofreció diversos medios de prueba, esgrimiendo conducentemente lo siguiente:

[---]

CONSIDERANDOS:

⁶ Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.

IEM/UF/PAO/06/2015

PRIMERO.- De acuerdo con el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, y que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, se instauro (sic) el Procedimiento Administrativo Oficioso bajo el expediente número IEMUF/P.A.O./06/2015 (sic) en contra del Partido Verde Ecologista de México de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, y que con ésta misma fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 se ordena por parte de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán emplazar y correr traslado al Partido Verde Ecologista de México con relación a lo mandado por el resolutive TERCERO del "Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce", respecto de las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y termino (sic) del resolutive TERCERO, que en parte relativa al citado instituto político textualmente señala:

Partido Verde Ecologista de México:

Por no haber solventado la observación número 1 uno, denominada: "Registros contables reconocidos extemporáneamente", incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo que conforme a lo antes mencionado me permito señalar que el Partido Verde Ecologista de México niega y rechaza haber realizado alguna posible infracción y/o irregularidad en los informe (sic) sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, así como a la normatividad electoral y al Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO.- [...]

Dicho lo anterior se puede desprender que la observación realizada por la Unidad de Fiscalización fue contestada y solventada en su totalidad, toda vez que dicha observación hace referencia exclusivamente a registros Contables reconocidos

extemporáneamente y no a otra situación, por lo que con base en la respuesta emitida por la propia Unidad de Fiscalización dentro del dictamen en comento, y que a la letra dice:

"[Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por éste partido (sic) político se puede observar que las fechas en las pólizas y balanzas que anexa el partido EFECTIVAMENTE SE MUESTRAN COMO CORRECTAS....](sic)

Con base en el análisis de la respuesta de la propia Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán se puede determinar que la 'misma Unidad de Fiscalización reconoce que del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por éste partido político se puede observar que las fechas en las pólizas y balanzas que anexa el partido EFECTIVAMENTE SE MUESTRAN COMO CORRECTAS, por lo que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con el registro correcto de las pólizas y balanzas de comprobación solicitadas en la Observación realizada mediante el Oficio número IEM/UF/55/2015 del 24 veinticuatro de Junio de 2015 dos mil quince y recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince. De igual manera, es evidente que el Partido Verde Ecologista de México NO realizó ninguna posible infracción y/o irregularidad en los informe (sic) sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (sic) correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, así como tampoco a la normatividad electoral y al Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- [...] del dictamen en comento, la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán hace referencia a que el Sistema de Contabilidad Electrónica COI, permite el registro contable en fechas pasadas, por lo que me permito aclarar que dicho Sistema de Contabilidad Electrónica COI fue proporcionado por el propio Instituto Electoral de Michoacán a los Partidos Políticos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

[...]

De igual manera, me permito aclarar que con fecha 12 doce de Febrero de 2014 dos mil catorce, se firmó el contrato de comodato respectivo mediante el cual el instituto Electoral de Michoacán otorga en comodato al Partido Verde Ecologista de México un equipo de cómputo, el cual contiene los programas de sistemas contables descritos en el anexo 1 uno del contrato.

Con base en lo antes expuesto, es claro determinar que el Partido Verde Ecologista de México presentó toda la información y documentación veraz, completa y oportuna dentro de los informes correspondientes con base al sistema de contabilidad electrónica COI, proporcionado por el propio Instituto Electoral de Michoacán, por lo que nuevamente demostramos que el Partido Verde Ecologista de México NO realizó ninguna posible infracción y/o irregularidad en los informe (sic) sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, así como tampoco a la normatividad electoral y al Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.-

[...]

De acuerdo a lo antes mencionado y con fundamento en las copias certificadas anexas en el expediente IEM-UF/P.A.O./06/2015 en comento, mismas que se enlistan a continuación:

[...]

Es importante aclarar y señalar lo siguiente:

- La observación realizada por la Unidad de Fiscalización y que dio origen al Procedimiento Administrativo Ordinario con número de expediente IEM-UF/P.A.O./06/2015 (sic), misma que fue notificada mediante el Oficio IEM/UF/55/2015 del 24 veinticuatro de Junio (sic) de 2015 dos mil quince, recibida por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, fue contestada, solventada y presentada en tiempo y forma mediante el Oficio CEE/PVEM/SF/021/2015 de 09 nueve de Julio de 2015 dos mil quince.*
- Las cantidades a las que hace mención la Unidad de Fiscalización en el cuadro que antecede y que se encuentran en la foja 3 de las copias certificadas NO coinciden con ninguna de las cantidades presentadas en las Balanzas de comprobación del Partido Verde Ecologista de México a que hace alusión la Unidad de Fiscalización, a fojas 9, 10, 11 y 12 de las copias certificadas, toda vez que las cuentas contables 5102-03-001-000-000-0000 y 1102-02-001-000-000-0000 NO reflejan en ninguna de las balanzas de comprobación, en fojas 9, 10, 11 y 12 de las copias certificadas, las cantidades que se establecen dentro de la observación e instauración del Procedimiento Administrativo Oficios IEM-UF/P.A.O./06/2015 (sic) que se*

contesta, tal y como se puede apreciar y comparar en las fojas 9, 10, 11 y 12 de las copias certificadas.

- Es importante señalar que mediante el Oficio número IEM/UF/192/2014 de fecha 15 quince de Diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, se notificó al Partido Verde Ecologista de México las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, respecto de las anomalías, errores y omisiones detectados en su Informe de Actividades Ordinarias correspondientes al tercer trimestre del año 2014, las cuales se adjuntan en el anexo que consta de una foja que forman parte del oficio en comento.*

De las observaciones realizadas dentro del Oficio IEM/UF/192/2014, se puede verificar y observar que la Unidad de Fiscalización realizó la observación número 2 dos, la cual textualmente menciona:

2. Balanza de Comprobación.

En el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2014 dos mil catorce, se pudo observar que las Balanzas de Comprobación de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, en lo que corresponde a las sumas de "Saldo Anterior" y "Saldo Final", no se encuentran en ceros.

Por lo anterior, se solicita al sujeto obligado se sirva a presentar las balanzas de comprobación antes mencionadas, con los saldos correctos en las sumas totales de "Saldo anterior" y "Saldo Final" o manifieste lo que a su derecho convenga.

Mediante Oficio Número (sic) CEE/PVEM/SF/020/2014 signado por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se dio contestación a la observación antes mencionada, sin embargo es importante señalar que al realizar los trasposos y correcciones a las balanzas de comprobación solicitadas para que cumplan con lo requerido por la Unidad de Fiscalización, forzosamente cambian, por lo que es evidente que las cantidades variaran dado las correcciones hechas a petición de la propia Unidad de Fiscalización.

Ahora bien, cabe señalar y resaltar que esta Autoridad Fiscalizadora realizó observaciones a las Balanzas de Comprobación de los Informes sobre el Origen,

monto y destino de los recursos para Actividades Ordinarias por el tercer trimestre del año 2014, mismas que fueron corregidas en tiempo y forma, posteriormente dentro de la Revisión del Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias y Actividades Específicas del año 2014, la Unidad de Fiscalización determina ahora que las balanzas corregidas mediante el Oficio CEE/PVEM/SF/020/2014, así como las Balanzas de Comprobación presentadas dentro del Informe Anual, bajo su criterio y consideración, están erróneas y con registros contables extemporáneos, aun y cuando la misma Autoridad Fiscalizadora solicito (sic) dichas correcciones, dejando en estado de indefensión a mi representado ante los cambios de criterios adoptados por la Unidad de Fiscalización.

QUINTO.- [...], la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán considera y determina que los Informes Trimestrales sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Ordinarias deben incluir los ingresos y egresos de las Actividades Específicas de los partidos políticos, violentando de manera grave lo estipulado en los Artículos 76, Numeral 1, Apartado 1, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán, 155, 157, 159, 160, 161, 161 Bis, 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización.

*SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que a la letra dice:
[...]*

Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta.

Con base en lo antes mencionado, es claro lo establecido en el Artículo 162 del Reglamento de Fiscalización, de que los Informes sobre Actividades Específicas (sic) deberán ser de manera anual y NO trimestral como lo quiere establecer la Unidad de Fiscalización, violentando nuestro derecho de presentación en tiempo y forma de nuestro Informe Anual de Actividades Específicas.

Para el Partido Verde Ecologista de México es de extrañarse que aun cuando la misma Unidad de Fiscalización reconoce y acepta que toda la información y documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en tiempo y forma, se muestra efectivamente correcta, adopta otros criterios de manera dolosa y violentando lo establecido en los Artículos 76, Numeral 1, Apartado 1, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán, 155, 157, 159, 160, 161, 161 Bis, 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización, dejando a mi representado en

Estado de Indefensión, toda vez que esta autoridad no considera suficiente para dar por solventada la observación correspondiente.

Cabe mencionar, que de igual manera, ésta autoridad fiscalizadora esgrime sus argumentos de manera dolosa sobre un registro extemporáneo del Sistema de Contabilidad Electrónica COI, sin embargo, se le olvida mencionar que éste Sistema de Contabilidad Electrónica COI fue proporcionado por el propio Instituto Electoral de Michoacán en fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce.

De Igual manera, es de extrañarnos que se inicie un Procedimiento Administrativo Oficioso en contra del Instituto Político que represento, tomando en cuenta cantidades reportadas por la Unidad de Fiscalización en la observación en discusión, aun y cuando las cantidades a las que hace referencia la Unidad de Fiscalización en su foja 3 de las copias certificadas, NO coinciden con ninguna de las cantidades reportadas a través de las Balanzas de Comprobación del Partido Verde Ecologista de México, en fojas 9, 10, 11 y 12 de las copias certificadas.

Asimismo, cabe señalar que los Informes Trimestrales sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Ordinarias, son meramente informativos, tal y como lo establece el Artículo 76 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se encontraba vigente en su momento. De igual manera, el Artículo 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, establece que los informes trimestrales tienen el carácter exclusivamente informativo para la autoridad. De ahí que se plantea el supuesto que los informes trimestrales son meramente y exclusivamente informativos, toda vez que pueden llegar a sufrir correcciones o ser complementados tal y como lo establece el Artículo 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

[...]

OCTAVO. DE LAS PRUEBAS. En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias vinculadas con la irregularidad no solventada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Específicas del ejercicio 2014 dos mil catorce, las cuales serán descritas en el apartado del estudio de fondo.



IEM/UF/PAO/06/2015

Del mismo modo, por acuerdo de fecha del 13 trece de octubre de la presente anualidad, se ordenó glosar en copia certificada diversa documentación que obra en los archivos de esta Unidad, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto.

NOVENO. DILIGENCIAS ORDENADAS DENTRO DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. Con el objeto de recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, el Titular de la Unidad de Fiscalización ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

- I. Mediante auto de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince: se ordenó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio
IEM/UF/112/2015	C. P. Norma Gaspar Flores, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.	Copia certificada del último contrato de comodato celebrado el día 12 de febrero de 2014, entre el Instituto Electoral de Michoacán y el Partido Verde Ecologista de México, relacionado con el equipo de cómputo y diversos programas para el efecto de la comprobación del financiamiento público y privado otorgado para su funcionamiento.	Oficio de fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por la C. P. Norma Gaspar Flores, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

DÉCIMO. APERTURA DE ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 292 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, se ordenó poner los autos a la vista del Partido Verde Ecologista de México, a efecto, de que manifestara los alegatos que a su interés correspondiera, notificación que le fue realizada el día 27 veintisiete del mes y año citados.

El 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado ante esta Unidad día 01 uno del mismo mes y año, signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, en su calidad de

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual formuló alegatos, reproduciendo los argumentos esgrimidos en su ocurso de contestación al presente procedimiento; asimismo ofreció pruebas, que le fueron negadas, por no haberlo hecho en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Concluido el término concedido al instituto político denunciado y emitido el acuerdo correspondiente, mediante proveído del 03 tres de diciembre de 2015 mil quince, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterse a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Unidad de Fiscalización es competente para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se expondrán a continuación.

Como se destacó en el apartado de Resultandos, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se asignó a la competencia del Instituto Nacional Electoral (artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6) y se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, así como para que en el momento de elaborar la Ley General de Partidos Políticos estableciera un sistema de fiscalización (artículos 73, fracción XXIX-U, Segundo Transitorio del Decreto).

En ese orden de ideas, el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; del análisis de los artículos Primero y Vigésimo Cuarto Transitorios de la primera ley, así como Primero y Noveno Transitorios de la segunda ley citada, se advierte que su vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedaron derogadas las disposiciones que se opusieran a dichas normas. Consecuentemente la normativa relativa a la materia de fiscalización de partidos políticos en las entidades federativas fue abrogada por ministerio de ley.

Sin embargo, en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización de los partidos políticos en las entidades federativas, que los Órganos Locales hubieran iniciado o estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la citada ley, seguirían bajo la competencia de los mismos y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que estaban vigentes al momento de su inicio. Asimismo en el citado artículo se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, serían fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales debían ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Del análisis del párrafo precedente, se desprende que la fiscalización de los partidos políticos durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce, sería realizada por los Organismos Públicos Locales del 01 uno de enero al 23 veintitrés de mayo y por el Instituto Nacional Electoral del 24 veinticuatro de mayo al 31 treinta y uno de diciembre. En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y anualidad en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en el artículo Décimo Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 09 de julio de 2014, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual interpretó el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, cuyos puntos de acuerdo que se destacan para el presente asunto, a la letra dicen:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a) [...]

[...]

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales

[...]

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se

encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

[...]

Luego entonces, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce, conforme a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, consecuentemente esta Unidad de Fiscalización estuvo facultada para la revisión de éstos y cuenta con la atribución para resolver sobre las anomalías que en los mismos se encontraron, de conformidad a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.

En ese orden de ideas, se precisa que las disposiciones en materia de fiscalización que se encontraban vigentes al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, era el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce (en adelante “Código Electoral de 2012”) y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (en adelante “Reglamento de Fiscalización de 2013”).

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización resulta competente para conocer del presente asunto y elaborar el respectivo proyecto de resolución para presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 75, párrafo primero, 77, fracción IV, párrafo quinto, 335 y 339 del Código Electoral de 2012, 240, 241 y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b, fracciones VII y VIII del

Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el punto Segundo del acuerdo de inicio, el presente procedimiento se instruyó en contra del Partido Verde Ecologista de México respecto de las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y términos del resolutivo TERCERO del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de dos mil catorce, que en la parte relativa al citado instituto político textualmente señala:

Partido Verde Ecologista de México:

a) *Por no haber solventado la observación número 1 denominada: “Registros contables reconocidos extemporáneamente”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b, del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

I. *Verse sobre presuntas faltas a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico.* En el presente asunto no se actualiza la hipótesis

de improcedencia señalada en la fracción I, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, por dos razones, la primera es que la presunta violación atribuida al Partido Verde Ecologista es al referido Reglamento, y no de una normativa interna del citado ente político; por otro lado el presente asunto es oficioso, es decir instruido por esta autoridad electoral, por lo que no fue a causa de la presentación de una queja o denuncia.

II. No haber agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna. En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que la presunta violación por la que se inició este procedimiento es la violación al citado Reglamento y no de una normativa interna del Partido Verde Ecologista de México.

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia. En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia de este asunto.

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados. En el procedimiento en el que se actúa no se actualiza la hipótesis de la fracción IV del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, derivado del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los

informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de 2014 dos mil catorce, de conformidad al numeral 245, fracción I, del citado Reglamento.

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados. En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 251, fracción V, del Reglamento de Fiscalización de 2013, porque en primera se trata de un asunto que se inició de manera oficiosa y no por la presentación de una denuncia y en segunda, porque en el expediente obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará con posterioridad,

VI. La denuncia resulte evidentemente frívola. No se actualiza la hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que este procedimiento inició como resultado de facultades oficiosas de esta Unidad. Por otro lado, frívolo se refiere a “insustancial”⁷, es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan”⁸, siendo que en el presente asunto la pretensión de esta Unidad es vigilar que el manejo de los recursos del Partido Verde Ecologista en el 2014 dos mil catorce, haya seguido las exigencias normativas.

CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en

⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

⁸ FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.

términos del artículo 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistentes en:

I. Documentales Públicas:

1. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
2. Copia certificada del oficio número IEM/UF/55/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto.
3. Certificación de la calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del C. Rodrigo Guzmán de Llano, suscrita por el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo de este Instituto, levantada el día 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, ofrecida por el Partido sujeto a procedimiento.
4. Copia certificada del expediente en el que se actúa, con la cual se le corrió traslado al Partido Verde Ecologista de México del presente procedimiento, ofrecida por el Partido sujeto a procedimiento.
5. Original de la Cédula de Notificación, levantada por el Licenciado Jesús Tejeda Martínez, personal adscrito a la

IEM/UF/PAO/06/2015

Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante la cual se emplazó y corrió traslado del presente procedimiento al Partido Verde Ecologista de México, ofrecida por el citado partido.

6. Copia certificada del acuse correspondiente al oficio IEM/UF/192/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, ofrecida por el Partido sujeto a procedimiento.
7. Copia certificada del acuse de recibido correspondiente al oficio IEM/UF/016/2014, de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización.
8. Copia certificada del contrato de comodato celebrado el día 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, entre el Instituto Electoral de Michoacán y el Partido Verde Ecologista de México, relacionado con el equipo de cómputo y diversos programas para el efecto de la comprobación del financiamiento público y privado otorgado para su funcionamiento, ofrecida por el Partido sujeto a procedimiento.

II. Documentales Privadas:

1. Copia certificada del Oficio CEE/PVEM/SF/006/2015 del 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
2. Copia certificada del oficio CEE/PVEM/SF/021/2015 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Contador

Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

3. Copia certificada de la Balanza de comprobación del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince.
4. Copia certifica de la Balanza de comprobación del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce.
5. Copia certificada del oficio CEE/PVEM/SF/020/2014, del 20 veinte de diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con cuatro anexos, ofrecida por el Partido sujeto a procedimiento.
6. Copia certificada del escrito de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
7. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el día 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce.
8. Copia certificada de las Balanzas de comprobación del Partido Verde Ecologista de México de enero a septiembre de 2014

dos mil catorce, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, impresas el 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. En este considerando se procederá al estudio de fondo de la presunta falta atribuida al Partido Verde Ecologista de México, con relación a la observación número 1 denominada *“Registros contables reconocidos extemporáneamente”*.

Como se destacó, el presente asunto tiene su origen en el “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, en cuyo punto tercero del Apartado “Dictamina”, se ordenó su apertura, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México no solventó la observación número 1 denominada *“Registros contables reconocidos extemporáneamente”*.

En ese sentido, se emplazó y corrió traslado al Partido Verde Ecologista de México para el efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas, en su caso. Mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2015 dos mil quince, el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ofreció pruebas, antes descritas y argumentó en síntesis:

1. Que el Partido Verde Ecologista de México niega y rechaza haber realizado alguna posible infracción y/o irregularidad en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, así como a la normativa electoral y al Reglamento de Fiscalización.

2. Que el Partido Verde Ecologista de México no cometió ninguna infracción al Reglamento, ya que en el dictamen se estableció que las balanzas de comprobación entregadas al momento de pretender aclarar la observación en el proceso de revisión, eran correctas.
3. Que el sistema de contabilidad y el equipo de cómputo para la contabilidad fueron entregados por la Unidad de Fiscalización y éste permite el registro en fechas pasadas, por lo que se deslinda de dicha circunstancia.
4. Que la observación fue contestada y solventada en el proceso revisión.
5. Que las cantidades establecidas en el Dictamen no coinciden con las que obran en las balanzas de comprobación.
6. Que en cumplimiento de la observación 2 “Balanzas de Comprobación” del informe del tercer trimestre de actividades ordinarias, se hicieron correcciones a la balanza de comprobación del mes de septiembre, presentada en el citado informe, causando variaciones en las cantidades.
7. Que el informe de actividades específicas es anual y los informes trimestrales de actividades ordinarias son de carácter informativo, por lo que esta Unidad al allegarse de elementos que obran un informe trimestral para la determinación de la observación en estudio, viola lo dispuesto por los artículos 76, numeral I, apartado I, incisos a, b y c, del Código Electoral de 2012, 155, 157, 159, 160, 161, 161bis, 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

Por otro lado, mediante escrito recibido en esta Unidad de Fiscalización el 01 de diciembre de 2015 dos mil quince, el Contador Público Rodrigo Guzmán

de Llano, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, rindió alegatos, en el plazo concedido para dicho fin, reproduciendo los argumentos esgrimidos en su ocurso de contestación al procedimiento en el que se actúa, los cuales han quedado descritos en los párrafos anteriores.

Ahora bien, en primer lugar, esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción III, inciso f, del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico con relación a la obligación de los partidos políticos de reconocer contablemente las operaciones que afecten su patrimonio en el momento en el que ocurran.

En ese orden de ideas, el Código Electoral de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por su parte el Reglamento de Fiscalización de 2013, disponía en sus artículos 11, 16 y 17, lo siguiente:

Artículo 11. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

Artículo 16. Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los sujetos obligados⁹, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros.

Artículo 17. Para el registro de las operaciones y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Unidad, así como de lo establecido en las NIF¹⁰ que sean aplicables.

En ese contexto, el postulado básico de devengación contable de la NIF A-2, *Postulados Básicos*, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, señala:

Los efectos derivados de las transacciones que lleve a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados sus fines contables.

En ese sentido, se destaca que la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, emitida por el citado Instituto, señala que:

El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros efectos, que la han afectado económicamente, como una pérdida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica reconocimiento contable.

De lo hasta aquí referido, se desprende la obligación de los partidos políticos de contar con un sistema de información contable para la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y

⁹ Partidos Políticos, entre otros, artículo 2, fracción XXXVIII del Reglamento de Fiscalización de 2013.

¹⁰ NIF: Normas de Información Financiera, expedidas por el instituto Mexicano de Contadores Públicos.

reconocimiento contable de sus operaciones¹¹, que en su caso es un programa informático¹² y que es determinado por esta Unidad de Fiscalización. En ese orden de ideas, los referidos entes tienen la obligación de incorporar de manera formal en el sistema de información contable los efectos de las operaciones que les han afectado económicamente y los cuales se clasifican a continuación:

- a) Las transacciones que llevó a cabo con otras entidades económicas, es decir, aquellos eventos en los que “media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades¹³”.
- b) Las transformaciones internas, que “son los cambios en la estructura financiera de la entidad a consecuencia de decisiones internas, los cuales le ocasionan efectos económicos que modifican sus recursos o fuentes”¹⁴.
- c) Y otros efectos que la afecten, es decir, “los sucesos de consecuencia que afecten económicamente a la entidad misma, los cuales son ajenos a las decisiones de la administración de la entidad y están parcial o totalmente fuera de su control [...], se denominan eventos externos”¹⁵.

Consecuentemente, el sistema de información contable debe incorporarse en su totalidad, es decir, todos los efectos de las operaciones citadas, sin excepción. Lo cual permite reunir un conocimiento suficiente y cabal de los hechos acaecidos en un partido político, que posteriormente servirán de base para informar sus aspectos relevantes en los estados financieros, que son entregados a esta Unidad de Fiscalización.

¹¹ En los términos de la NIF A-2, Postulados Básicos, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

¹² “Aspel COI, versión 6.0”.

¹³ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-2, Postulados Básicos.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

Finalmente, los partidos políticos deben incorporar los efectos de las operaciones en el sistema de información contable, en el momento en el que ocurran¹⁶, con independencia de la fecha en la que se consideren realizados sus fines contables, es decir, la data en que se materializa la entrada o salida de efectivo o recursos¹⁷.

Por lo tanto, la devengación contable en cada periodo contable¹⁸ comprende tres situaciones:

- a) *reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) *reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun y cuando no se haya cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) *reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados*¹⁹.

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

- 1. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto

¹⁶ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-6, Reconocimiento y Valuación.

¹⁷ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-2.

¹⁸ “El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar su situación financiera, los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios de situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad”, ídem.

¹⁹ Ídem.

de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince (en adelante “Dictamen de Actividades Específicas”).

2. Copia certificada del oficio número IEM/UF/55/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual se le notificaron al Partido Verde Ecologista de México, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
3. Certificación de la calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del C. Rodrigo Guzmán de Llano, suscrita por el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo de este Instituto, levantada el día 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.
4. Copia certificada del expediente en el que se actúa, con la cual se le corrió traslado al Partido Verde Ecologista de México del presente procedimiento.
5. Original de la Cédula de Notificación, levantada por el Licenciado Jesús Tejeda Martínez, personal adscrito a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante la cual se le emplazó y corrió traslado del presente procedimiento al Partido Verde Ecologista de México.

6. Copia certificada del acuse correspondiente al oficio IEM/UF/192/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Verde Ecologista de México, las anomalías, errores u omisiones detectadas en su informe de actividades ordinarias, correspondiente al tercer trimestre de 2014 dos mil catorce.
 7. Copia certificada del acuse de recibido correspondiente al oficio IEM/UF/016/2014, de fecha 13 trece de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se notificó al Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que el registro contable de las operaciones o transacciones realizadas por dicho Instituto Político, debía realizarse a partir del 01 uno de enero del 2014 dos mil catorce, utilizando el Sistema Contable denominado "Aspel COI versión 6.0".
 8. Copia certificada del contrato de comodato celebrado el día 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, entre el Instituto Electoral de Michoacán y el Partido Verde Ecologista de México, relacionado con el equipo de cómputo y diversos programas para el efecto de la comprobación del financiamiento público y privado otorgado para su funcionamiento.
- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no

haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

1. Copia certificada del Oficio CEE/PVEM/SF/006/2015 del 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, firmado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó sus informes anuales sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y actividades específicas del ejercicio de 2014 dos mil catorce.
2. Copia certificada del oficio CEE/PVEM/SF/021/2015 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, firmado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó las aclaraciones y rectificaciones respecto a las observaciones de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas.
3. Copia certificada de la Balanza de comprobación del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince, presentada con motivo del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas de 2014 dos mil catorce.
4. Copia certifica de la Balanza de comprobación del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 15 quince de

diciembre de 2014 dos mil catorce, presentada con motivo del informe de actividades ordinarias del tercer trimestre de la citada anualidad.

5. Copia certificada del oficio CEE/PVEM/SF/020/2014, del 20 veinte de diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con cuatro anexos, mediante el cual presentó las aclaraciones y rectificaciones respecto a las observaciones de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondiente al tercer trimestre de 2014 dos mil catorce.
6. Copia certificada del escrito de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de actividades ordinarias, correspondiente al tercer trimestre de 2014 dos mil catorce.
7. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el día 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, presentada con motivo de su informe del tercer trimestre de actividades ordinarias de esa anualidad.
8. Copia certificada de las balanzas de comprobación del Partido Verde Ecologista de México de enero a septiembre de 2014 dos mil catorce, presentadas por el Partido Verde Ecologista

de México, impresas el 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, presentadas con motivo de sus aclaraciones y rectificaciones respecto a las observaciones de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, del análisis del Dictamen de Actividades Específicas, se aprecia que la observación 1 *“Registros reconocidos extemporáneamente”* del Partido Verde Ecologista de México, fue porque del análisis de la documentación adjunta a su informe anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas del ejercicio de 2014 dos mil catorce, así como de su contabilidad proporcionada a esta Unidad, al rendir el informe correspondiente al tercer trimestre de actividades ordinarias de esa anualidad, se detectó el registro de operaciones financieras que no fueron reconocidas contablemente en el momento en que ocurrieron.

En el referido dictamen se estableció que del cotejo de la balanza de comprobación al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, con motivo del informe de actividades ordinarias del tercer trimestre, y la balanza de comprobación al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, adjunta al informe anual de actividades específicas, se apreció en los saldos cantidades distintas en los egresos, lo que advertía que el partido político, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización de 2013, registró operaciones de actividades específicas del período de enero a septiembre de 2014 dos mil catorce, en fecha posterior al 30 treinta de octubre de ese mismo año, por un importe de \$ 242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), en los términos siguientes:

Número cuenta	Descripción	Balanza presentada el 30 de octubre de 2014 (Actividades Ordinarias)	Balanza presentada el 30 de marzo de 2015 (Actividades Específicas)	Importe modificación
5102-01-001-000-000-0000	Actividades Específicas de Educación	\$ -	\$ 187,000.00	\$ 187,000.00
1102-02-001-000-000-0000	Actividades Específicas de Educación	-	187,000.00	187,000.00
5102-03-001-000-000-0000	Actividades Específicas Editoriales	230.84	55,230.84	55,000.00
1102-02-001-000-000-0000	Actividades Específicas Editoriales	230.84	55,230.84	55,000.00

No obstante, esta Unidad de Fiscalización aprecia que del análisis de la copia certificada de la balanza de comprobación al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce y presentada con motivo del informe correspondiente al tercer trimestre de gasto ordinario de esa anualidad, así como la copia certificada de la balanza de comprobación al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince y presentada con motivo del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas de 2014 dos mil catorce, se advierten las siguientes sumas, contrarias a las establecidas en el Dictamen de Actividades Específicas por lo que ve a las cuentas contables números 5102-03-001-000-000-0000 y 1102-02-001-000-000-0000:

Número de Cuenta	Descripción	Balanza presentada en el 3er Trimestre Actividades ordinarias -Septiembre-	Balanza presentada en el informe de Específicas. - Septiembre-	Importe de Modificación
5102-01-001-000-000-0000	Actividades Específicas Capacitación y Educación Política	No está Registrada	\$187,000.00	\$187,000.00
1102-02-001-000-000-0000	Actividades Específicas Capacitación y Educación Política	No está registrada	\$187,000.00	\$187,000.00
5102-03-001-000-000-0000	Actividades Específicas Tareas Editoriales	\$33,210.84	\$73,210.84	\$40,000.00
1102-02-001-000-000-0000	Actividades Específicas Tareas Editoriales	\$33,210.84	\$73,210.84	\$40,000.00

20

De lo anteriormente referido, se advierte que en el Dictamen de Actividades Específicas fueron establecidas incorrectamente las cantidades

²⁰ Énfasis añadido.

relacionadas con las cuentas contables 5102-03-001-000-000-0000 y 1102-02-001-000-000-0000, ya que en el dictamen se señaló la cantidad de \$230.84 (doscientos treinta pesos 84/100 M. N.), en la balanza al mes de septiembre del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce y 55,230.84 (cincuenta y cinco mil doscientos treinta 84/100 M. N.), en la balanza al mes de septiembre del 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince; cuando las sumas correctas son \$33,210.84 (treinta y tres mil doscientos diez 84/100 M. N.) en la primera balanza y \$73,210.84 (setenta y tres mil doscientos diez 84/100 M. N.), en la segunda balanza. Por lo tanto, se determina que la observación realizada en el dictamen relacionado con las cuentas relacionadas con “Actividades Específicas Tareas Editoriales”, no quedó acreditada, en virtud de la discrepancia entre la información que obra en la contabilidad del Partido Verde Ecologista de México y lo señalado en el Dictamen de Actividades Específicas.

Sin embargo, por lo que ve a las cuentas contables 5102-01-001-000-000-0000 y 1102-02-001-000-000-0000, las cantidades que obran en el referido dictamen coinciden con las que se plasmaron en las respectivas balanzas de comprobación. En ese orden de ideas, del contraste de las referidas balanzas de comprobación correspondientes al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, una entregada en el informe del tercer trimestre de actividades ordinarias y otra en el informe de actividades específicas, se advierte una diferencia por la suma de \$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), ya que en la primera de las balanzas, las cuentas contables referentes a “Actividades Específicas Capacitación y Educación Política”, no se encontraban registradas y en la segunda de las balanzas, la cuentas contables contaban con un saldo por la cantidad de \$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), tal y como se advirtió con antelación.

En esa tesitura, al advertirse en el saldo de las cuentas contables referentes a “Actividades Específicas Capacitación y Educación Política” una diferencia por la cantidad de \$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), en balanzas correspondientes al mismo periodo pero emitidas en

diferente tiempo, la primera el 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce y la segunda el 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince, se puede concluir válidamente que el partido político incorporó en el sistema de información contable operaciones que lo afectaron económicamente después del 15 quince de diciembre de 2014, cuando ocurrieron en el mes de septiembre de esa anualidad.

En ese orden de ideas quedó fehacientemente acreditado que el Partido Verde Ecologista de México, registró operaciones financieras que no fueron incorporadas formalmente al sistema de información contable en el momento en el que ocurrieron, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación con las Normas de Información Financiera A-1 *Estructura de las Normas de Información Financiera*, A-2 *Postulados Básicos* y A-6 *Reconocimiento y Valuación*.

No obstante lo determinado en los párrafos anteriores, en atención al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta Unidad, se procede a analizar cada uno de los puntos esgrimidos por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al momento de dar contestación al inicio del presente procedimiento, mismo que reprodujo en sus alegatos, en los términos que a continuación se desarrollan.

En el primero de los argumentos, el Partido Verde Ecologista de México niega y rechaza haber realizado alguna posible infracción y/o irregularidad en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, así como a la normativa electoral y al Reglamento de Fiscalización. Lo anterior es infundado, toda vez que quedó fehacientemente acreditado que el citado ente político incumplió lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación con las Normas de Información Financiera A-1 *Estructura de las Normas de Información*

Financiera, A-2 Postulados Básicos y A-6 Reconocimiento y Valuación, tal y como quedó determinado con antelación.

En segundo lugar, el Partido Verde Ecologista de México argumentó que no cometió ninguna infracción al Reglamento, toda vez que en el Dictamen de Actividades Específicas, esta Autoridad Electoral señaló que eran correctas las balanzas de comprobación presentadas con motivo de la aclaración y rectificación de las observaciones realizadas al informe de actividades específicas, con la finalidad de solventar la observación en estudio. La afirmación es infundada en razón de los razonamientos siguientes.

Para el estudio del argumento en estudio, es necesario precisar que en el Dictamen de Actividades Específicas, al analizar la respuesta del Partido Verde Ecologista de México, así como las pruebas que presentó en la etapa de revisión con la finalidad de solventar la observación número 1 denominada *“Registros contables reconocidos extemporáneamente”*, se señaló a la letra lo siguiente:

*Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por este partido político se puede observar que las fechas en las pólizas y balanzas que anexa el partido efectivamente se muestran como correctas, pero esto es porque el sistema de contabilidad electrónica COI permite el registro contable en fechas pasadas y las contabiliza como si se hubieran hecho ese día. La Unidad tiene como evidencia de que esto no fue así, la contabilidad presentada por el propio partido político que corresponde a los meses de enero a septiembre en los informes trimestrales; **por tal razón la observación queda no subsanada**—énfasis añadido—.*

Del párrafo transcrito, se aprecia que esta Autoridad Electoral, en ningún momento determinó que la observación hubiere quedado subsanada. Ahora bien, del análisis de las copias certificadas de las balanzas de comprobación del Partido Verde Ecologista de México de enero a septiembre de 2014 dos mil catorce, impresas el 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince y presentadas por dicho ente con motivo de sus aclaraciones y rectificaciones respecto a las observaciones de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, se aprecia

que la relacionada con el mes de septiembre coincide con la del mismo mes, impresa el 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince y presentada en el citado informe.

Sin embargo, sigue extendiendo la diferencia por la suma de \$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), de las citadas balanzas con la balanza del mismo mes, presentada en el informe del tercer trimestre de actividades ordinarias.

Por lo tanto, **no se acredita** que el partido político subsanó la observación en estudio, sino lo que se corrobora es que el sistema de contabilidad “Aspel COI Versión 6.0”, permite efectuar registros extemporáneamente, tal y como se refiere en el citado dictamen.

El tercer argumento expresado por el Partido Verde Ecologista de México, es que el sistema de contabilidad “Aspel COI Versión 6.0” y el equipo de cómputo fueron entregados por este Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se deslinda que dicho sistema permita registros extemporáneos. Tal afirmación es parcialmente cierta pero insuficiente para lograr la pretensión del Partido Verde Ecologista de México de acreditar que no incumplió la normativa, por las razones siguientes.

En primer orden de ideas, esta autoridad del análisis de las constancias que obran en autos advierte que este Instituto otorgó en comodato un equipo de cómputo al partido político para el efecto de que llevara su contabilidad, así como que esta Unidad de Fiscalización en términos del artículo 11 del Reglamento de Fiscalización de 2013²¹, notificó al Partido Verde Ecologista de México, que a partir del 01 uno de enero del 2014 dos mil catorce, el registro contable de las operaciones o transacciones que realizara, debían realizarse en el sistema contable denominado “Aspel COI versión 6.0”; tal y

²¹ Artículo 11. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

como se aprecia de las copias certificadas del contrato de comodato celebrado el día 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, entre el Instituto Electoral de Michoacán y el Partido Verde Ecologista de México, relacionado con el equipo de cómputo y diversos programas para el efecto de la comprobación del financiamiento público y privado otorgado para su funcionamiento, así como de la copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/016/2014, de fecha 13 trece de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización.

En segundo orden de ideas, es necesario reiterar que como quedó acreditado, el sistema de contabilidad “Aspel COI versión 6.0”, permite la incorporación de operaciones que afectaron económicamente a los partidos políticos de forma extemporánea.

En ese orden de ideas, si bien este Instituto le otorgó en comodato al Partido Verde Ecologista de México el equipo de cómputo para efecto de llevar su contabilidad, que esta Unidad de Fiscalización determinó el sistema de contabilidad “Aspel COI versión 6.0” para el registro contable de las operaciones o transacciones de los partidos políticos y que el mismo permite la incorporación extemporánea de operaciones, ello no exime al partido político de reconocer en su totalidad, las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que hayan afectado económicamente, **en el momento en que ocurrieron, lo cual no hizo, como quedó determinado con antelación.**

El cuarto argumento señalado por el Partido sujeto a procedimiento, es que la observación en comentario fue solventada durante el proceso de revisión. La aseveración del Partido Verde Ecologista de México es infundada, dado que, como ya quedó referido con antelación, la contestación dada durante el periodo de aclaraciones, así como la documentación exhibida no fue suficiente para solventar la observación, e incluso quedó fehacientemente acreditada la infracción consistente en el registro operaciones financieras que no fueron incorporadas formalmente al sistema de información contable

en el momento en el que ocurrieron, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera A-1 *Estructura de las Normas de Información Financiera*, A-2 *Postulados Básicos* y A-6 *Reconocimiento y Valuación*.

El quinto argumento establecido por el Partido Verde Ecologista de México es que las cantidades establecidas en el Dictamen de Actividades Específicas no coinciden con las que obran en las balanzas de comprobación al mes de septiembre, impresas los días 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce y 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince, respectivamente. El referido argumento es parcialmente cierto.

Tal y como se ha establecido con antelación, en el Dictamen de Actividades Específicas fueron establecidas incorrectamente las cantidades relacionadas con las cuentas contables 5102-03-001-000-000-0000 y 1102-02-001-000-000-0000, ya que en el dictamen se señaló la cantidad de \$230.84 (doscientos treinta pesos 84/100 M. N.), en la balanza al mes de septiembre del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce y 55,230.84 (cincuenta y cinco mil doscientos treinta 84/100 M. N.), en la balanza al mes de septiembre del 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince; cuando las sumas correctas son \$33,210.84 (treinta y tres mil doscientos diez 84/100 M. N.) en la primera balanza y \$73,210.84 (setenta y tres mil doscientos diez 84/100 M. N.), en la segunda balanza. Lo cual tuvo como consecuencia que no quedara fehacientemente acreditada la presunta falta atribuida al partido político con relación a las cuentas contables relacionadas con “Actividades Específicas “Tareas Editoriales”.

Sin embargo, por lo que ve a las cuentas contables 5102-01-001-000-000-0000 y 1102-02-001-000-000-0000, las cantidades que obran en el referido dictamen coinciden con las que se plasmaron en las respectivas balanzas de comprobación, consecuentemente quedó acreditada la infracción atribuida al Partido Verde Ecologista de México, en los términos establecidos en esta Resolución.

Es destacarse que del análisis de la documentación que obra en autos, se advierte que la observación número 1 denominada “*Registros contables reconocidos extemporáneamente*”, fue notificado al Partido Verde Ecologista de México mediante el oficio IEM/UF/55/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince²², en cuyo anexo obran las mismas cantidades en las cuentas contables relacionadas con “Actividades Específicas Tareas Editoriales”, establecidas en el dictamen que no coinciden con las balanzas de comprobación del mes de septiembre, impresas el 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce y el 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince, sin embargo el citado ente político no se opuso en su oficio CEE/PVEM/SF/021/2015 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, mediante el cual rindió sus aclaraciones a las observaciones del informe de actividades específicas.

El sexto punto esgrimido por el Partido Verde Ecologista de México, es que en cumplimiento a la observación 2 denominada “Balanzas de Comprobación” al informe correspondiente al tercer informe de actividades, se efectuaron correcciones a las balanzas de comprobación lo que provocó que hubiera variaciones en las cantidades, con la cual se deja en estado de indefensión al citado ente político. Esta afirmación se considera infundada en los términos siguientes.

En principio, esta Autoridad del análisis de las probanzas que obran en autos, advierte que mediante escrito de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, el Partido Verde Ecologista de México presentó su informe sobre el origen monto y destino de actividades ordinarias, correspondiente al tercer trimestre de la citada anualidad, al cual adjuntó la balanza correspondiente al mes de septiembre del año en comento, impresa el 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce²³; sin embargo, tal y como se aprecia de su contenido, la misma en lo que corresponde a las sumas de “Saldo Anterior” y “Saldo Final” no se encuentran en ceros.

²² El cual obra en copia certificada.

²³ Misma que obra en copia certificada.

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias se desprende que por oficio IEM/UF/192/2014 del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización, le notificó al Contador Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, la observación denominada 2 *“Balanzas de Comprobación”* del informe del tercer trimestre de actividades ordinarias, en cuyo anexo se estableció la solicitud al citado partido para que se sirviera presentar las balanzas de comprobación, entre ellas la del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, “con los saldos correctos en las sumas de ‘Saldo anterior’ y ‘Saldo final’ o manifestara lo que a su derecho convenga”. Luego entonces, tal y como lo refirió el partido político, a través del oficio CEE/PVEM/SF/020/2014²⁴ del 20 veinte de diciembre de 2014 dos mil catorce, presentó y anexó, entre otras, la balanza de comprobación del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 15 quince de diciembre de la citada anualidad.

Por lo tanto, como se ha dilucidado en la presente resolución, con la que se constató la falta fue con la balanza de comprobación del mes de septiembre impresa el 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce y no la errónea impresa el 30 treinta de octubre de esa anualidad, tal y como pretende puntualizar el partido político, siendo que el reconocimiento extemporáneo de operaciones se acreditó en la balanza de comprobación del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince. Luego entonces, en ningún momento esta autoridad dejó en estado de indefensión al Partido Verde Ecologista de México.

Por último, el Partido Verde Ecologista de México esgrimió que los informes trimestrales de actividades ordinarias únicamente son informativos y los informes de actividades específicas son anuales, por lo que esta Unidad al allegarse de elementos que obran un informe trimestral para la determinación de la observación en estudio, violó los artículos 76, numeral I,

²⁴ Del cual obra copia certificada en autos.

apartado I, incisos a, b y c, del Código Electoral de 2012, 155, 157, 159, 160, 161, 161bis, 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización de 2013. Dicho argumento es infundado por los términos siguientes.

En ese contexto, es necesario precisar que establecen los artículos invocados por el partido político los que a la letra dicen:

Artículo 76. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de todos los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:

1. Informes sobre gasto ordinario:

I. Informes trimestrales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre de que se trate;

b) Serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

c) Si de la revisión que realice la Unidad de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que lo subsane o realice las aclaraciones conducentes, dentro de los diez días siguientes a partir de la notificación. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y,

Artículo 155. Los sujetos obligados, solo podrán complementar los informes y la documentación que los integran previo requerimiento de la Unidad, de conformidad con el Código, o a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de las Observaciones detectadas durante el proceso de revisión.

Artículo 157. A los informes trimestrales de actividades ordinarias, anuales de actividades ordinarias y de actividades específicas, así como a los de precampaña y campaña, según corresponda se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

[...]

*Artículo 159. En los informes trimestrales se reportarán los ingresos totales y los gastos ordinarios realizados por el partido político durante el periodo que corresponda. **Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar***

debidamente registrados en la contabilidad y respaldados con la documentación correspondiente **conforme a las formalidades que se establecen en el presente Reglamento**. Dichos informes tienen el carácter exclusivamente informativo para la autoridad, a efecto de que esta los considere al momento de emitir el Dictamen anual -énfasis añadido-.

Los informes trimestrales comprenderán los periodos indicados a continuación y deberán ser presentados ante la Unidad en las fechas siguientes:

- I. El informe del primer trimestre comprenderá el período del primero de enero al treinta y uno de marzo, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de abril siguiente;
- II. El informe del segundo trimestre comprenderá el período del primero de abril al treinta de junio, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de julio siguiente;
- III. El informe del tercer trimestre comprenderá el período del primero de julio al treinta de septiembre, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de octubre siguiente; y,
- IV. El informe del cuarto trimestre comprenderá el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de enero siguiente.

Artículo 160. Junto con los informes trimestrales, deberán remitirse también los estados financieros señalados en el artículo 18 del presente Reglamento, así como las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables mensuales, respaldado en el Sistema Contable que la Unidad determine y la documentación comprobatoria materia del informe.

Artículo 161. En el informe anual serán reportados la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Artículo 161Bis. Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

- I. Estado de posición financiera anual;
- II. Estado de ingresos y egresos anual;

- III. Estado flujo de efectivo anual;*
- IV. Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;*
- V. Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;*
- VI. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio;*
- VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;*
- VIII. Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y,*
- IX. En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.*

*Artículo 162. En el informe anual por actividades específicas, serán reportados la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, **mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas** -énfasis añadido-.*

Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Artículo 163. Junto con el informe de que se rinda por este tipo de actividades, se acompañará la documentación debidamente foliada y los formatos a que refiere el artículo 157 del presente Reglamento.

De lo establecido en los artículos anteriormente descritos, se aprecia lo siguiente:

1. La obligación de los partidos políticos de presentar sus informes trimestrales y anuales sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias.

2. La obligación de los partidos políticos de presentar sus informes anuales sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas.
3. Los formatos que deberán de acompañarse a sus informes de actividades ordinarias, específicas, precampaña y campaña.
4. Los plazos en que deberán ser entregados los informes trimestrales de actividades ordinarias.
5. Los periodos trimestrales en los que se divide el ejercicio, para efecto de los informes de actividades ordinarias.
6. Los informes trimestrales reportan los ingresos totales y gastos ordinarios realizados por el partido político durante el periodo correspondiente.
7. Las operaciones efectuadas durante los trimestres, deberán de ser registradas y respaldadas en los términos reglamentaria.
- 8. Los informes trimestrales tienen carácter de informativos, a efecto de ser considerados en el dictamen anual, lo cual significa que en los informes trimestrales no se elaborará un dictamen, sino que serán parte integral del dictamen anual.**
9. Los documentos que deberán de adjuntarse a los informes trimestrales de actividades ordinarias, entre los que destacan las balanzas de comprobación y auxiliares contables.
10. La información que deberá de adjuntarse en los informes anuales, entre los que destaca, las balanzas de comprobación y auxiliares contables.
11. El informe de actividades específicas es anual.

12. En el informe de actividades específicas serán reportados la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio.
13. Las operaciones efectuadas para el desarrollo de las actividades específicas, deberán de ser registradas y respaldadas en los términos reglamentaria.
14. El plazo que deberá de ser entregado el informe de actividades específicas.

En ese orden de ideas, del análisis de los artículos descritos no se observa que se establezca algún tipo de impedimento para que esta Unidad de Fiscalización se allegue de los elementos necesarios para realizar una adecuada fiscalización, máxime cuando se trata de la propia contabilidad presentada por el partido político a esta Autoridad, en cumplimiento de las obligaciones referidas con antelación; por el contrario el artículo 75, fracciones III a VI del Código Electoral de 2012, así como el 196, fracción IV, del Reglamento en cita, otorgan las atribuciones a esta autoridad de vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y se apliquen estricta o invariablemente a las actividades específicas, en este caso, así como revisar los informes de actividades específicas que le entreguen los partidos políticos, pudiendo recabar información o documentación comprobatoria.

Aunado a lo anterior en el artículo 270, fracciones VII y IX del Reglamento de Fiscalización, dispone que esta Autoridad durante la sustanciación de los procedimientos está facultada para solicitar la remisión de la documentación que se encuentre en las áreas del propio instituto, incluyendo a esta Unidad de Fiscalización, así como las demás que estime necesarias, con la finalidad de allegarse de los medios de convicción que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Ahora bien, como ha quedado expresado en líneas anteriores, los registros de las operaciones efectuadas por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades específicas, deben cumplir con las formalidades que disponga el Reglamento de Fiscalización de 2013, en ese sentido se destaca que la citada normativa dispone que los referidos registros se realicen conforme al catálogo de cuentas que este contempla, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 332. En esa tesitura, el catálogo de cuentas contempla que los registros contables de actividades ordinarias y específicas se efectúen en una sola contabilidad²⁵.

Por ende, la información de la que se allegó esta Unidad de Fiscalización para la determinación de la observación y su acreditación fue la propia contabilidad del Partido Verde Ecologista de México respecto de actividades ordinarias y específicas, que es una, presentada por éste en cumplimiento a sus obligaciones y que obra en los archivos de esta área, en uso de las atribuciones que le otorga la normativa en materia de fiscalización, consecuentemente no se incumplió lo ordenado en los artículos 76, numeral I, apartado I, incisos a, b y c, del Código Electoral de 2012, 155, 157, 159, 160, 161, 161bis, 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

Luego entonces, en términos de lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, incisos d y e del Reglamento de Fiscalización de 2013, quedó fehacientemente acreditado que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con la obligación de reconocer las operaciones que le afectaron económicamente en el momento en el que ocurrieron, contraviniendo lo ordenaron por los artículos 16 y 17, en relación con las Normas de Información Financiera A-1 *Estructura de las Normas de Información Financiera*, A-2 *Postulados Básicos* y A-6 *Reconocimiento y Valuación*.

A. Calificación de la falta.

²⁵ V. Catálogo de cuentas que dispone el Reglamento de Fiscalización de 2013.

Acreditada la falta y la responsabilidad administrativa del Partido Verde Ecologista de México, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de la misma, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente, en los términos de los artículos 322 del Código Electoral de 2012 y 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

A efecto de establecer en que consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁶, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso, la falta en estudio cometida por el Partido Verde Ecologista de México, es de omisión, puesto que es producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” prevista en el Reglamento de Fiscalización de 2013, al omitir incorporar en el sistema de información contable las operaciones que le afectaron económicamente en el momento que ocurrieron, incumpliendo lo dispuesto por los artículos los 16 y 17, en relación con las Normas de Información Financiera A-1 *Estructura de las Normas de Información Financiera*, A-2 *Postulados Básicos* y A-6 *Reconocimiento y Valuación*.

b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

- Modo. Como se refirió con antelación, el modo en que el partido político efectuó la infracción, fue el omitir incorporar en

²⁶ SUP-RAP-98/2003.

el sistema de información contable las operaciones que le afectaron económicamente en el momento que ocurrieron.

- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta se cometió durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
- Lugar. Dado que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

c. La comisión intencional o culposa de la falta.

Para el estudio de este aspecto, se destaca que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁷ ha identificado al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Por lo tanto, el dolo es la intención de aparentar una cosa que no es real, para lograr un beneficio para hacer creer que se cumplen las obligaciones de la ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

²⁷ SUP-RAP-125/2008

De igual forma, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral²⁸, ha sostenido que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁹, ha señalado que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En el presente asunto, **no obran elementos suficientes para determinar que la omisión del partido político sea dolosa.**

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Tomando en consideración que el Partido Verde Ecologista de México, al no incorporar al sistema contable la totalidad de las operaciones que le afectaron económicamente en el momento en el que ocurrieron, vulneró lo establecido por los preceptos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización de 2013, siendo que el objeto de la norma es otorgar a la Unidad de Fiscalización todos los elementos necesarios para tener certeza respecto del origen, monto y destino de sus recursos utilizados para el desarrollo de actividades específicas, con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

En ese orden de ideas, al dejar de observarse lo establecido en los dispositivos reglamentarios mencionados, se vulneró lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Electoral de 2012, el cual imponía la

²⁸ SUP-RAP-231/2009

²⁹ "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", Tesis: 1a. CVII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 205.

obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

Por tanto, al actualizarse la falta de carácter formal, como se analizará posteriormente, se presenta una puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de a) resultado, b) de peligro abstracto y c) de peligro concreto. El Instituto Nacional Electoral³⁰, siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³¹ ha establecido sobre el particular lo siguiente:

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su

³⁰Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

³¹ SUP-RAP-188/2008

acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que (sic) las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que

genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese orden de ideas, en el caso de la falta en estudio, se advierte que únicamente puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, toda vez que derivado de la omisión del Partido, se observó la falta de claridad en los registros contables al no haberse incorporado al sistema contable la totalidad de las operaciones que lo afectaron económicamente en el momento en el que ocurrieron, sin embargo sí existieron elementos para conocer el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México para el desarrollo de sus actividades específicas, tal y como se aprecia en el Dictamen correspondiente, al no haber una observación relacionada con los recursos del citado partido político.

Por lo que la omisión únicamente dificultó la adecuada fiscalización de los recursos que manejó el Partido Verde Ecologista de México para el desarrollo de sus actividades específicas, consecuentemente es una falta que se agota con la omisión del agente -mera actividad-, es decir, es de peligro abstracto. Consecuentemente, es dable concluir que la irregularidad acreditada se traduce *en una falta de forma*.

f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de una conducta reincidente, son: *1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos*

infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
*3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme*³².

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española³³ a la palabra “sistemático” en los términos siguientes “Que sigue o se ajusta a un sistema”, entendiendo como sistema “Aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”.

Por lo que, respecto de la falta en estudio esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido Vede Ecologista de México, sea reincidente en la falta aquí estudiada o haya realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

g. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, no existe pluralidad de faltas formales cometidas por el citado partido, toda vez que únicamente se acreditó una falta de carácter formal, consistente en no incorporar al sistema contable la totalidad de las operaciones que le afectaron económicamente en el momento en que ocurrieron.

Calificación de la falta

Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar la falta que en este apartado se abordó, al tenor de los siguientes parámetros:

1. La infracción es de carácter formal.

³² REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.

³³ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

2. La falta formal es sancionable porque puso en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
3. La falta formal de referencia dilató la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Verde Ecologista de México obtuvo para el desarrollo de sus actividades específicas.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en la omisión del partido político.
6. En la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México no existe una conducta reincidente ni sistemática.
7. Dada la naturaleza de la falta, se determina que no existió un beneficio económico para el Partido Político.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **Levísima**.

B. Individualización de la sanción

Calificada la falta por esta Unidad de Fiscalización, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como a las subjetivas de la irregularidad, se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³⁴

³⁴ Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS

1. La falta se consideró como formal en virtud de que puso en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
2. La falta se calificó como levísima.
3. El Partido Verde Ecologista de México no incorporó al sistema de información contable la totalidad de las operaciones que le afectaron económicamente en el momento en que ocurrieron.
4. La falta de mérito dilató la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
5. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Verde Ecologista de México obtuvo para el desarrollo de sus actividades específicas.
6. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en el obrar del Partido Verde Ecologista de México,
7. En la falta cometida por el Partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

C. Imposición de la sanción.

Atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente, lo que procede es imponer una sanción al Partido Verde Ecologista de México, por omitir incorporar al sistema de información contable todas las operaciones que le afecten económicamente en el momento en el que ocurrieron, en ese contexto, de conformidad con el artículo 300 del Reglamento de

CONCURRENTES”, Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

Fiscalización de 2013, las sanciones que deben aplicarse por incumplir la normativa electoral en materia de fiscalización son:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.”*

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se impone al Partido Verde Ecologista de México, de conformidad al artículo 300, fracción I, del Reglamento de Fiscalización de 2013: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización y una multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta**, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.)³⁵, la cual asciende a la cantidad de **\$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M. N.)**. Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁶. La cantidad de la multa se descontará en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, en términos del artículo 305 del Reglamento de Fiscalización 2013.

³⁵ http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

³⁶ Expediente ST-JRC-41/2013.

De conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013, la sanción impuesta es proporcional a la falta en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el ilícito, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;
- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partido políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,
- d) Disuasiva al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuada de que deben cumplir con sus obligaciones.

D. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidades

de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Lo anterior es así ya que los partidos políticos cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año 2015 dos mil quince, para cumplir con sus obligaciones ordinarias. Se destaca que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 08 ocho de enero de dos 2015 mil quince³⁷, se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

Calendario de Prerrogativas de Financiamiento Público para el Sosténimiento de las Actividades Permanentes del Partido Verde Ecologista de México en el ejercicio 2015.	
Noviembre	\$ 910,967.87
Diciembre	\$ 1,438,370.32
Total Anual	\$ 11,986,419.34

Asimismo, se recuerda que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido Verde Ecologista de México recibe del Instituto Electoral de Michoacán no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines. Los partidos políticos tienen derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados, así como aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110, fracción II, y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, esta Unidad no tiene conocimiento de que el Partido Verde Ecologista de México tenga pendientes descuentos por concepto de multas,

³⁷ <http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/8552-calendario-de-prerrogativas-para-actividades-ordinarias-y-especificas-2015>

a cargo de las prerrogativas de financiamiento público para actividades ordinarias.

Por lo tanto, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado partido no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Con base a lo anterior, se estima que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta inculpada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que, atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad. Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: “SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”³⁸.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización los artículos

³⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.

75, 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer, tramitar, sustanciar el procedimiento administrativo de cuenta y formular la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando **Quinto** de esta Resolución, se encontró responsable al **Partido infractor**, por lo tanto, se impone a dicho instituto político la siguiente sanción:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización; y,
- b) **Multa** equivalente a **cincuenta veces el salario mínimo vigente al momento en que ocurrió la falta**, la cual asciende a la cantidad de **\$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M. N.)**, que le será descontada en **una ministración** del financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar los descuentos en las ministraciones de financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, en los términos precisados en la presente Resolución.



IEM/UF/PAO/06/2015

CUARTO. Sométase a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro que corresponda.

Así lo Resolvió y firma.- - - - -

LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
(Rúbrica)

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de enero de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**- - - - -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN